



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



C. EDIGAR MONTER ÁNGELES PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entidad pública que estará investida de personalidad jurídica y que el manejo de su patrimonio lo ejercerá conforme a la ley.

Así mismo, establece que, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento cuyas competencias señaladas en la ley suprema y las ejercerá directamente, de manera exclusiva y sin autoridades intermedias entre éste y el gobierno del Estado.

Segundo. Que, la Constitución Federal también indica que, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, las normas jurídicas señaladas tienen reflejo en la Constitución Política del Estado de Hidalgo la cual agrega que, como entidad de derecho público, el municipio es una Institución con personalidad jurídico-política y que, a través del Ayuntamiento, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Finalmente, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo dispone que, la organización y funcionamiento de los municipios del Estado se rige por las constituciones, federal y local; esa misma ley; y los Bandos y reglamentos que cada municipio expida de



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



acuerdo a sus condiciones territoriales, socio-económicas, su capacidad administrativa y financiera.

Tercero. Que, en consecuencia, de las normas constitucionales y legales invocadas, el Ayuntamiento del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo; tiene las atribuciones, competencias y facultades necesarias para emitir el presente Bando de Policía y Gobierno.

El objeto de esta normativa se compone de elementos tales como, la identidad jurídica y social del municipio y su población en general; la integración territorial y comunitaria del municipio; la estructura básica de la administración pública municipal y los servicios a su cargo; los derechos y obligaciones que le asisten a la población en general, así como, a quienes temporal o transitoriamente se encuentren en el territorio del municipio; los instrumentos de participación ciudadana para la población en general; las materias, reglas, principios y mecanismos fundamentales para el gobierno municipal en general y la justicia cotidiana; y las infracciones y sanciones que correspondan a la inobservancia o vulneración de las normas contenidas en el Bando.

Así mismo, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, incorporar a la normativa municipal, el régimen de derechos y participación en la vida democrática y pública de las instituciones oficiales municipales con base en la preexistencia de tales prerrogativas y siempre en el marco del respeto a su libre autodeterminación y autonomía, así como, a su decisión respecto de sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; de igual forma la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, pero sujetándose a los principios generales de la Constitución federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

El Título Sexto de esta normativa se refiere al respeto y reconocimiento del gobierno municipal y las personas servidoras públicas que lo integran, respecto al derecho de las comunidades indígenas del municipio a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, con ello se pretende cumplimentar en el ámbito de la competencia municipal, la disposición constitucional de que tales comunidades cuenten con representantes ante el Ayuntamiento, siempre en un marco de respeto en su relación exterior y de aplicación del sistema jurídico mexicano.

Otro elemento de distinción e importancia en este Bando se encuentra en el reconocimiento y participación de la población migrante en la vida económica, social y política el municipio a fin de que el fortalecimiento colectivo de la sociedad de Santiago de Anaya bajo una perspectiva integradora.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



En suma, se trata de un instrumento jurídico que pretende organizar los elementos generales de la vida pública de Santiago de Anaya, las instituciones que integran su administración y las formas en que esta debe interactuar con la población en general y con las comunidades indígenas en lo particular, sin dejar de lado las áreas o materias de mayor relevancia para el desarrollo social, económico, político y medioambiental en búsqueda de una sociedad fortalecida por el marco del derecho y enriquecida con sus tradiciones y costumbres.

Por lo expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Ámbito de Validez

Artículo 1. Este Bando de Policía y Gobierno es instrumento normativo de origen y orden público, su aplicación es general y obligatoria en la circunscripción territorial del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Artículo 2. Este Bando tiene como objeto:

- I. Establecer los elementos de identidad jurídica y social del municipio, así como, de su población en general;
- II. Disponer la integración territorial y comunitaria del municipio;
- III. Señalar la estructura básica de la administración pública municipal y los servicios a su cargo;
- IV. Desarrollar los derechos y obligaciones que le asisten a la población en general, así como, a quienes temporal o transitoriamente se encuentren en el territorio del municipio;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- V. Generar instrumentos de participación ciudadana para la población en general;
- VI. Determinar las materias, reglas, principios y mecanismos fundamentales para el gobierno municipal en general y la justicia cotidiana; y
- VII. Prescribir las infracciones y sanciones que correspondan a la inobservancia o vulneración de las normas contenidas en el Bando.

Artículo 3. Las disposiciones normativas contenidas en este Bando se interpretarán por el Ayuntamiento, atendiendo al contenido de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y que sean de aplicación obligatoria al municipio, así como, otros reglamentos municipales.

Artículo 4. El gobierno municipal y las personas servidoras públicas que lo integran, tienen la obligación de ejercer sus atribuciones, facultades, competencias y obligaciones, según corresponda, con el objetivo de alcanzar mayores estándares de bienestar social a partir de criterios y principios que más benefician a la población en general, que tiendan a erradicar el rezago social, que protejan los derechos humanos, que fomenten la participación ciudadana y de las juventudes, la igualdad de género; la protección de las familias, los grupos vulnerables, el medio ambiente y el trato digno a los animales.

Artículo 5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases, principios y disposiciones normativas aplicables a los pueblos y comunidades indígenas, esto constituye la preexistencia de un régimen jurídico aplicable por lo que, con base en este; el contenido de los instrumentos internacionales y el régimen jurisdiccional internacional que obligan al Estado Mexicano, así como, las normas que en esta materia contiene la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el municipio de Santiago de Anaya atenderá las características de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en el municipio, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Con base en lo anterior y, por cuanto hace a las poblaciones y comunidades indígenas ubicadas en el municipio, este Bando no tiene como objeto regular algún aspecto específico de su vida social, económica o política, sino que, con base en el ordenamiento constitucional federal, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando, se entiende por:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Congreso: Congreso del Estado de Hidalgo.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dependencias: Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada.

Entidad: A los organismos desconcentrados y descentralizados de la estructura orgánica municipal.

Ley Estatal Municipal: La ley de bases generales en materia municipal emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con arreglo a la Constitución General y Local.

Gobierno Municipal: El Ayuntamiento, las dependencias y entidades municipales previstos en este Bando.

Municipio: Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Plan de Desarrollo: Plan Municipal de Desarrollo.

Programa Municipal: Programa Municipal de Desarrollo.

Red Social Digital: Plataforma tecnológica para la conexión e interacción entre personas y para la difusión de información.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Unidad Económica: Persona física o moral que desarrolla actividades comerciales y/o económicas lícitas dentro del municipio o con repercusión en este, para la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado.

Título Segundo Municipio

Capítulo I Nombre y Escudo



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 7. Su nombre primitivo en hñähñü, thenhai, derivado de las raíces “theni”, que significa colorado, y “hai”, que significa tierra, tierra colorada. Posteriormente se tradujo al nahuátl, “Tlachichilco” derivado de la raíz “italli”, que significa tierra; y “Chichiltic”, que significa cosa colorada; y “co”, con lo que quiere decir: “En tierra colorada”; este nombre le fue cambiado en tiempo de la Conquista, asignándole el actual en homenaje al Santo Patrono, señor Santiago. Posteriormente, en la época en que fue presidente de la república el general hidalguense, don Pedro María Anaya, se le agregó el apellido de este personaje, así que desde entonces se le conoce como Santiago de Anaya.

Artículo 8. El municipio colinda al norte con los municipios de Cardonal y Metztitlan; al este con los municipios de Metztitlan y Actopan; al sur con el municipio de Actopan y San Salvador; al oeste con los municipios de San Salvador, Ixmiquilpan y Cardonal.

Artículo 9. El municipio conserva su nombre actual de Santiago de Anaya, el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 10. El nombre del municipio debe usarse por la administración pública municipal, a través de su órgano de gobierno y/o comisiones, direcciones administrativas; también deben emplearse en los actos y/o actividades oficiales que cualquiera de aquellos desarrolle.

Artículo 11. El Ayuntamiento procurará la continuidad en la utilización del Nombre y el Escudo del municipio. Tratándose de modificación al Nombre, este procederá en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Capítulo II División Territorial

Artículo 12. El municipio está integrado por una cabecera municipal denominada Santiago de Anaya, y 20 comunidades, que son:

1. El Águila;
2. La Blanca;
3. Cerritos;
4. El Encino;
5. González González;
6. González Ortega;
7. Guerrero,
8. Hermosillo;
9. El Jagüey;
10. Lomas de Guillen;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



11. Ejido del Mezquital;
12. El Mezquital;
13. El Palmar;
14. Patria Nueva;
15. El Porvenir;
16. Santa Mónica;
17. El Sitio;
18. El Xitzo;
19. Yolotepec; y
20. Zaragoza.

Capítulo III Población

Artículo 13. La población del municipio está integrada por todas las personas que, de manera permanente o transitoria, se encuentren en el territorio de Santiago de Anaya, Hidalgo; sin embargo, a partir de su residencia o estadía en el municipio, se consideran como:

- I. Habitantes;
- II. Vecinos/as; y
- III. Visitantes.

Artículo 14. Las personas habitantes del municipio son aquellas que tengan un domicilio en el municipio y residan efectivamente en él por un lapso menor a un año.

Artículo 15. Las personas vecinas del municipio, son aquellas que tengan un domicilio en este y residan en él por cuando menos un año.

Artículo 16. Las personas visitantes, son aquellas que se encuentren en tránsito por el municipio, cualquiera que sea la razón.

Artículo 17. La residencia efectiva consiste en establecer un domicilio en el territorio municipal y habitar en él de manera habitual e ininterrumpida.

La residencia efectiva se acredita con documento expedido, firmado y/o autorizado por la persona titular de la Secretaría General Municipal y, la constancia de vecindad será expedida por la persona presidenta del Ayuntamiento.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 18. Las personas nacidas y/o registradas en el Estado Familiar del municipio son originarias de este con independencia de que radiquen o tenga domicilio en este.

Artículo 19. Las personas que se encuentren en el municipio tienen los derechos generales reconocidos por la Constitución General, la Constitución local y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y en lo específico, los previstos en la ley estatal municipal, este Bando y los demás instrumentos reglamentarios municipales, por otra parte, tienen la obligación de respetar y cumplir tales disposiciones jurídicas.

Artículo 20. Son derechos de las personas habitantes y vecinos del municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- III. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Disfrutar de igualdad de condiciones en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;
- VI. Solicitar a los/las servidores/as públicos/as municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho;
- VII. Recibir todos los derechos que establece el orden jurídico Estatal sin distinción de origen étnico, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, opiniones, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad;
- VIII. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en el órgano auxiliar y otros que le sean encomendados;
- IX. Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- X. Acudir con las autoridades municipales correspondientes para solicitar orientación, auxilio y asistencia;
- XI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XII. Manifestarse libre y pacíficamente, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Participar en la integración de los Órganos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y
- XIV. Los demás que les conceda las leyes, el presente bando, los reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones de las personas habitantes y vecinas del municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, los ordenamientos de carácter federal y estatal, así como las demás disposiciones de las autoridades municipales expedidas de acuerdo con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- IV. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- VI. Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan;
- VII. Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel;
- VIII. Procurar la convivencia armónica y cívica con los demás e inculcar en sus hijos valores y principios que tiendan a preservar a la familia y a la sociedad;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- IX. Denunciar cualquier acto de discriminación, así como contribuir al desarrollo social y comunitario a través de su participación;
- X. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes y disposiciones respectivas; y
- XI. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 22. Las personas visitantes obtendrán la orientación, información y/o apoyo que requieran por las autoridades municipales, serán tratadas con dignidad, y tienen la obligación de respetar y cumplir con las normas municipales y conducirse con respeto hacia las personas.

Artículo 23. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia personal y por escrito que se presente ante la Secretaría General municipal; y
- II. Dejar de cumplir con la residencia efectiva prevista en el artículo 18 de este Bando.

La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento expedirá el documento que apruebe la solicitud de renuncia señalada en este artículo.

Sección Única Comunidades Indígenas

Artículo 24. El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como, las personas servidoras públicas del municipio, cualquiera que sea su adscripción o jerarquía, reconocerán a las comunidades indígenas de Santiago de Anaya que se encuentren en el Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo.

Los principios, reglas y normas establecidas en la Constitución General, la Constitución local, la ley estatal municipal y las que corresponden a los derechos de cultura y lenguas indígenas, son la base jurídica preexistente con la que el municipio, su órgano de gobierno, y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, promoverán el desarrollo, preservación y conservación de las lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas plenamente reconocidas en el Catálogo señalado en el párrafo anterior.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Título Tercero Gobierno Municipal

Capítulo I Órgano de Gobierno

Artículo 25. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, su integración, atribuciones, competencias, facultades y obligaciones se encuentran previstas en las leyes federales, generales, estatales y demás normativa municipal y, sin menoscabo de las mismas; tienen en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Garantizar, promover y proteger en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro del territorio del municipio de Santiago de Anaya;
- II. Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de las comunidades indígenas reconocidas en el municipio, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
- III. Asegurar que las Comunidades Indígenas reconocidas en el municipio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Verificar que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- V. Observar y cumplir en todo momento, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que prevean la organización y funcionamiento del Ayuntamiento;
- VI. Salvaguardar en el ámbito de su competencia la integridad territorial y de las instituciones públicas del municipio;
- VII. Instituir mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y de la federación, relaciones de comunicación, coordinación y colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- VIII. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- IX. Colaborar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- X. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- XI. Fomentar y promover la agricultura sostenible;
- XII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- XIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XIV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XVI. Mantener actualizada la normatividad reglamentaria municipal;
- XVII. Velar por el desarrollo adecuado de las funciones públicas;
- XVIII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se de en condiciones óptimas para el desarrollo de la población;
- XIX. Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;
- XX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros poblacionales del municipio;
- XXI. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
- XXII. Coadyuvar en la preservación de la ecología; la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XXIII. Promover una cultura de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas;
- XXIV. Fomentar los valores cívicos y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- XXV. Establecer mecanismos que fomenten la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, incluidos la celebración de convenios y acuerdos con instituciones de los sectores público y privado;
- XXVI. Participar en las acciones, mecanismos e instrumentos de colaboración con los otros órdenes de gobierno en materia de salubridad general;
- XXVII. Incorporar las tecnologías de la comunicación y la información para efficientar el gobierno municipal, así como, para facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que cualquiera de ellos realice; y
- XXVIII. Las que impulsen la adecuada relación entre la administración pública y la población, así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública.

Capítulo II Administración Pública

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 26. La Administración Pública municipal se divide en dependencias y entidades.

Artículo 27. La estructura básica de la administración pública municipal es la prevista en este Bando; su estructura interior o complementaria se establecerá en los manuales de organización y funcionamiento de cada una.

Los manuales que se refiere el párrafo anterior también deben desarrollar las reglas, principios y disposiciones normativas previstas en este Bando, acorde con la materia de cada dependencia o entidad.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben diseñar los manuales a que se refiere este artículo y someterlos a consideración de la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento y, este a su vez a la aprobación del órgano de gobierno.

La estructura de la administración pública municipal puede ampliarse cuando el Ayuntamiento así lo apruebe conforme a lo establecido en las leyes hacendarias, fiscales y contables aplicables; la ley estatal municipal y los reglamentos municipales.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 28. Los objetivos de las dependencias y entidades de administración pública municipal deben ser acordes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas municipales tienen las funciones, facultades y obligaciones que se encuentran establecidas en este Bando, los reglamentos municipales, y las contenidas en leyes aplicables al municipio cualquiera que sea su fuente de origen.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas municipales se encuentran jerárquicamente subordinadas a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, facultades y obligaciones, tienen y son responsables de actuar apegadas a la normatividad general, y a la específica que corresponda al área, dependencia o entidad a que se encuentren adscritas.

La subordinación a que alude este artículo exceptúa a las personas titulares del Órgano Interno de Control y la Oficialía Mayor.

Artículo 31. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben conducir sus actividades en forma programada, coordinada, y bajo los principios, reglas, políticas, prioridades y restricciones que se establecen en la normatividad municipal.

Artículo 32. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, coadyuvarán con el Ayuntamiento para generar, en el ámbito de sus atribuciones, facultades, competencias y obligaciones, programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social para las comunidades indígenas reconocidas en el municipio.

Artículo 33. Las personas titulares de la administración pública municipal, presentarán en el ámbito de sus facultades, funciones y obligaciones, propuestas para que los instrumentos de planeación municipal incorporen una perspectiva intercultural, de género y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, una visión de impulso a la participación de las juventudes, el desarrollo de la familia y la protección de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 34. Los conflictos competenciales entre distintas áreas de la administración pública municipal serán resueltos por la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, y a solicitud de él o ella, por el órgano de gobierno municipal.

Sección Segunda Estructura Básica de la Administración Pública Municipal



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 35. La estructura básica de la administración pública municipal es la siguiente:

- I. **Despacho de la Presidencia**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:
 - a) Secretaría Particular
 - b) Unidad de Asuntos Jurídicos
 - c) Unidad de Transparencia
- II. **Secretaría General Municipal**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:
 - a) Oficialía del Registro del Estado Familiar
 - b) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
 - c) Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres
 - d) Conciliación Municipal
 - e) Estadística
 - f) Comunicación Social
 - g) Archivo Municipal
- III. **Administración Municipal**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:
 - a) Recursos Humanos
 - b) Servicios Municipales
 - c) Reglamentos y Espectáculos
 - d) Salud, Sanidad y Prevención de Adicciones
- IV. **Obras Públicas y Ordenamiento Urbano**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:
 - a) Subdirección Técnica
 - b) Subdirección Administrativa
 - c) Unidad Técnica de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
 - d) Residencias de Obras
 - e) Catastro Municipal
- V. **Tesorería**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:
 - a) Contabilidad General
 - b) Recursos Federales
 - c) Recursos Estatales
 - d) Recursos Propios



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- e) Nómina e Impuestos
- f) Adquisiciones

VI. **Desarrollo Social y Económico**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:

- a) Desarrollo Económico y Proyectos Productivos
- b) Atención a Migrantes
- c) Enlace Municipal para la Atención de las Personas Adultas Mayores
- d) Mejora Regulatoria

VII. **Desarrollo Agropecuario y Ecología**

VIII. **Planeación Municipal**

IX. **Educación, Cultura, Deporte y Turismo**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:

- a) Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte
- b) Cultura
- c) Desarrollo Turístico
- d) Bibliotecas

X. **Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, que se integra por las siguientes unidades o áreas:

- a) Subdirección

XI. **Protección Civil Municipal**

XII. **Comunidades Indígenas**

XIII. **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

- a) Coordinación del Sistema
- b) Unidad Básica de Rehabilitación
- c) Centros de Asistencia Infantil (CAI)
- d) Programas Alimentarios
- e) Programa de Prevención y Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo
- f) Unidad Técnica



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



XIV. Órgano Interno de Control

- a) Auditoría Financiera y de Obra Pública
- b) Contraloría Social
- c) Autoridad Investigadora
- d) Autoridad Substanciadora
- e) Autoridad Resolutora

Título Cuarto Participación Ciudadana

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 36. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las políticas públicas municipales a fin de que este mecanismo democrático contribuya al mejoramiento del gobierno municipal y el bienestar de la población, incorporando la visión ciudadana para el desarrollo.

Artículo 37. La participación ciudadana se expresará a través de los siguientes instrumentos generales:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Audiencia pública;
- III. Consejos y comités que establece la normatividad estatal;
- IV. Consulta a las comunidades indígenas; y
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Capítulo II Iniciativas Ciudadanas

Artículo 38. Las Iniciativa Ciudadanas son el instrumento a través del cual las personas ciudadanas que sean vecinas del municipio, proponen al órgano de gobierno la creación de reglamentos municipales en las materias que son competencia del Ayuntamiento.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Las Iniciativas Ciudadanas no tendrán mayor requisito que el de realizarse por escrito, dirigirla al Ayuntamiento y ser clara en cuanto al objeto de la propuesta y su exposición de motivos.

Capítulo III Audiencia pública

Artículo 39. Las personas integrantes del Ayuntamiento y quienes sean titulares de las dependencias o entidades municipales tienen la obligación de recibir a las personas que acudan ante ellos/as, escuchar sus planteamientos y dar respuesta a estos en un plazo máximo de veinte días naturales.

Artículo 40. Las personas integrantes del Ayuntamiento y quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que utilicen cualquier red social digital como medio de comunicación o difusión de las actividades que realicen en el ejercicio de su cargo, o bien, para interactuar con la población con el objetivo mencionado, deben dar respuesta a las peticiones ciudadanas que les sean presentadas por cualquiera de esos medios.

Capítulo IV Consejos y Comités Municipales

Artículo 41. Las personas ciudadanas que sean vecinas del municipio de Santiago de Anaya tienen el derecho y, a su vez, la obligación de formar parte de los Comités que, de acuerdo con las leyes estatales y, la normatividad municipal emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Los Comités Municipales tienen por objeto opinar e intervenir en la creación, modificación, eliminación, implementación y/o vigilancia de cualquier acción, actividad, plan, programa o política pública del gobierno municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, los Comités Municipales actuarán con base en los lineamientos que al efecto expida el Ayuntamiento

Artículo 43. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos colegiados integrados por personas ciudadanas y vecinas de una comunidad, ranchería o centro poblacional, y tienen como objeto intervenir en áreas o temas específicos de interés para el desarrollo municipal.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá el mecanismo para la creación e integración de los Consejos, la naturaleza, alcance y desarrollo de sus actividades, así como, la extinción o conclusión de los mismos.

Artículo 45. El gobierno municipal promoverá y facilitará la creación de organizaciones civiles que tengan como objeto la participación en los asuntos de la administración pública municipal, estas podrán fungir como órganos de consulta o de intervención directa.

Capítulo V Consulta a las Comunidades Indígenas

Artículo 46. Para preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de las comunidades indígenas reconocidas en el municipio, el Ayuntamiento actuará a través de la consulta a las Comunidades Indígenas, este mecanismo debe implementarse en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables con la finalidad de incorporar la opinión de dichas poblaciones para la formulación de los instrumentos de desarrollo municipales que les afecten.

Para el ejercicio de la Consulta, podrán apoyarse en los representantes de sus comunidades.

Artículo 47. La realización de la Consulta a las Comunidades Indígenas considerará la perspectiva intercultural, su libre determinación y autonomía, así como, las normas para su reconocimiento como entidades de interés público.

Artículo 48. El Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, con apego a las disposiciones constitucionales y legales, reconocerán los instrumentos reglamentarios que pudiesen emitir cada una de las comunidades indígenas del municipio.

Título Quinto Órganos Auxiliares

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá contar con Delegados/as que serán personas vecinas del municipio y fungirán como enlaces entre el gobierno municipal y las comunidades en las que actúen con esa calidad.

Artículo 50. Los/as Delegados/as deben ser preferentemente habitantes de las comunidades en las que participen con esa calidad.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Por regla general, no formarán parte de la estructura administrativa municipal y tampoco percibirán remuneración alguna, salvo las excepciones que pueda determinar el Ayuntamiento.

Artículo 51. Los/as Delegados/as, acorde con la Constitución Local, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular del Ayuntamiento, o bien, de acuerdo con lo establecido en la ley estatal municipal, pueden ser elegidos/as por los/as vecinos/as de sus comunidades.

Artículo 52. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento en el que se establezca cuando menos, el procedimiento de elección de los/as Delegados/as; sus facultades, funciones, obligaciones, restricciones e impedimentos; las causas de remoción; las responsabilidades y sanciones; y cualquiera otra relacionada con sus funciones.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, durarán en su encomienda un año con posibilidad de un año más al término del primero.

Artículo 53. Los/as delegados/as, están impedidas para imponer sanciones o aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

Artículo 54. Los/as Delegados/as, se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la ley estatal municipal, este Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento, así como las leyes estatales de observancia general.

Título Sexto Representantes Comunitarios

Artículo 55. El gobierno municipal, interactuará con las comunidades indígenas respetando y reconociendo su derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, con ello se pretende cumplimentar en el ámbito de la competencia municipal, la disposición constitucional de que tales comunidades cuenten con representantes ante el Ayuntamiento.

Artículo 56. Los/as delegados/as son figuras distintas de las personas que las comunidades indígenas del municipio elijan, de acuerdo con sus usos y costumbres, como sus representantes ante el Ayuntamiento.

Ninguna entidad, dependencia o persona servidora pública del municipio, incluidas las integrantes del Ayuntamiento, pueden interferir y, menos aún, participar con esa calidad,



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



en los procesos o mecanismos mediante los cuales las comunidades indígenas elijan a sus representantes.

Artículo 57. Las personas que funjan como representantes de las comunidades indígenas ante el Ayuntamiento no se integrarán como parte de la estructura administrativa municipal, sin embargo, en su relación e interacción con el gobierno municipal, se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la ley estatal municipal, este Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento, así como las leyes estatales de observancia general.

Artículo 58. Las personas que funjan como representantes de las comunidades indígenas ante el gobierno municipal, no forman parte de su estructura administrativa, en consecuencia, sus actividades no serán remuneradas.

Título Séptimo Servicios Públicos

Capítulo I Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 59. Los servicios públicos municipales son las actividades que se realizan de manera uniforme y continúa por el gobierno municipal en términos de la Constitución general y la Constitución local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa y no limitativa son las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXI. Los demás que los Reglamentos del municipio determinen.

Artículo 60. La prestación de los servicios públicos debe ser mínimamente:

- I. Continua, sin interrupciones;
- II. Regular, conforme a la normatividad que prevé su otorgamiento;
- III. Igual, sin distinguos entre las personas que lo solicitan o, a las que se le otorga el servicio; y
- IV. General, que implica la prestación a la totalidad de la población de acuerdo con el tipo de servicio.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 61. La organización, funcionamiento y reglamentación de las funciones y servicios públicos municipales debe realizarse conforme a lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución local, las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 62. En los términos de las leyes respectivas, el municipio a través del Ayuntamiento puede:

- I. Coordinarse y asociarse con otros del Estado o de otra entidad federativa para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; y
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal o bien, para que éstos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio Municipio.

Artículo 63. El Ejecutivo del Estado puede asumir una función o servicio público municipal cuando, no habiendo convenio alguno, el municipio se encuentre imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

Para lo anterior se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de quienes integren el Ayuntamiento.

Artículo 64. El Registro del Estado Familiar; la Seguridad Pública y, la Protección Civil son funciones a cargo del municipio, en consecuencia, sólo pueden ser desarrolladas por este.

Capítulo II Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 65. La prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, podrá concesionarse previa aprobación del Ayuntamiento y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 66. La concesión de un servicio público procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando el Ayuntamiento considere que el municipio no está en posibilidad de brindarlo directamente;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- II. En casos de interés general así considerados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Cuando se garantice que este puede otorgarse con una calidad superior a la del municipio.

Artículo 67. La propuesta para concesionar algún servicio público municipal debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La concesión sea ajustará a las modalidades y condiciones determinadas por el órgano de gobierno municipal.

Atendiendo al interés público y el beneficio de la comunidad, el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 68. El otorgamiento de las concesiones se hará aplicando mínimamente las reglas siguientes:

- I. La concesión se formalizará a través de un contrato entre el municipio y el particular que resulte ganador o ganadora;
- II. Las bases del concurso así como, las cláusulas del contrato de concesión deben constar en el Acuerdo por el que se apruebe concursar algún servicio;
- III. La concesión siempre será por tiempo determinado;
- IV. Cuando la prestación del servicio implique el cobro de tarifas a la ciudadanía, esta deberá ser proporcional a las condiciones y calidad del servicio;
- V. El Ayuntamiento no puede establecer cargas que afecten desproporcionada o injustificadamente la esfera jurídica y/o el patrimonio del concesionario;
- VI. Los particulares, como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado; y
- VII. Para la cancelación de la concesión, el Ayuntamiento garantizará el derecho de audiencia previa del particular concesionario.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Título Octavo Planeación y Desarrollo Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 69. La Planeación para el Desarrollo Municipal es el proceso de ordenación racional y sistemático de acciones que, con la participación ciudadana a través de sus sectores y organizaciones, así como, las comunidades indígenas; el gobierno de Santiago de Anaya, busca la transformación de la realidad social, apoyándose en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y obligaciones en materia económica, social, política, ambiental, regional y cultural.

Lo anterior con base en las normas, principios y objetivos que la Constitución General y la Constitución local, y las leyes de en esta materia resulten aplicables.

Artículo 70. El Plan Municipal de Desarrollo es la herramienta documental y técnica para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo debe referirse a la actividad económica, social y ambiental del municipio y debe ser congruente con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo; incluirá los programas que deban ser formulados para alcanzar los objetivos establecidos en el.

El Plan Municipal de Desarrollo será aprobado por el Ayuntamiento y una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 71. Las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación, y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven serán reguladas por el Ayuntamiento, quien creará los órganos, instrumentos y mecanismos de planeación establecidos en la ley estatal en materia de planeación y, la ley estatal municipal.

Artículo 72. La dependencia encargada de Planeación Municipal, obtendrá y procesará la información social, económica y política del municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, la Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 73. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben formular sus programas sujetándose a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Artículo 74. En la Planeación del Desarrollo Municipal debe concurrirse en forma coordinada con los sectores público federal y estatal, así como, los sectores social y privado, la ciudadanía en general, las comunidades indígenas reconocidas, y la población migrante en contexto de movilidad.

Capítulo II Áreas Prioritarias para el Desarrollo Municipal

Sección Primera Desarrollo Social

Artículo 75. El gobierno municipal, en materia de desarrollo social utilizará sus recursos materiales y financieros para aumentar de manera permanente los índices de bienestar, la paridad de género, el empleo digno, la reducción de la desigualdad, la inclusión de grupos y sectores vulnerables, así como, la disminución del rezago social.

Artículo 76. El gobierno municipal debe formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social buscando estar en congruencia con la del Estado, privilegiando en su diseño la realidad social del municipio.

De manera coordinada con el gobierno estatal o federal ejecutará los programas sociales dentro de su territorio, y ejercerá las atribuciones que prevén las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 77. El gobierno municipal en conjunto con el sector privado, estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 78. La inclusión, participación y/o entrega de programas sociales no estará sujeto a condicionamiento alguno, sin embargo, las dependencias o entidades de la



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



administración pública municipal encargadas de su planeación, organización, distribución o entrega, deberán actuar conforme a los lineamientos que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 79. El gobierno municipal, en coordinación con dependencias federales y estatales, fomentará acciones para mantener la unidad familiar y asegurar la reunificación de las personas migrantes del municipio con sus familias.

Sección Segunda Desarrollo Económico

Artículo 80. El gobierno municipal, promoverá el crecimiento y desarrollo sustentable de Santiago de Anaya mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, apoyos y estímulos, que respalden su modernización y competitividad económica, en ese sentido, fomentará la inversión productiva en las actividades económicas, tales como, la industrial, agropecuaria, forestal, comercial, turística, artesanal, de abasto y de servicios.

Artículo 81. El gobierno municipal, en forma enunciativa y no limitativa, realizará en forma conjunta las siguientes acciones:

- I. Fomentar la creación, formalización, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de proyectos emprendedores;
- II. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las unidades económicas, dando relevancia a la innovación y uso de tecnología de vanguardia y de cuidado al medio ambiente;
- III. Impulsar la promoción económica a favor de las mujeres, comunidades indígenas y población migrante, a efecto de fortalecer la eliminación de la brecha de desigualdad social; y
- IV. Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.

Las acciones de fomento económico que realice el municipio en el ámbito de su competencia, deben ser congruentes con lo previsto en la ley estatal de la materia y los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Sección Tercera Desarrollo Agropecuario

Artículo 82. El gobierno municipal en el ámbito de sus atribuciones realizará acciones e implementará programas y/o mecanismos en materia de desarrollo agropecuario sustentable, observando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, fomentará la participación de las organizaciones productoras en los comités y asociaciones establecidos en la ley estatal en la materia.

Artículo 83. En materia de desarrollo agropecuario, el gobierno municipal en el ámbito de su competencia realizará enunciativa y no limitativamente, las siguientes acciones:

- I. Gestionar y operar programas de financiamiento que otorguen las autoridades estatales y federales en materia agropecuaria;
- II. Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario y forestal;
- III. Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- IV. Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
- V. Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- VI. Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;
- VII. En coordinación con las asociaciones y grupos de productores, desarrollaran e implementaran acciones de mitigación contra el cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero; y
- VIII. Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Sección Cuarta Desarrollo de las Mujeres

Artículo 84. El Ayuntamiento y la administración pública municipal deberán formular e implementar las acciones necesarias para eliminar los obstáculos que limitan el pleno desarrollo de las mujeres.

Artículo 85. La dependencia de la administración pública municipal encargada del desarrollo de las mujeres tendrá por objeto generar la promoción, apoyo, diseño y ejecución de las políticas públicas de igualdad, así como, acciones con perspectiva de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación hacia las mujeres del municipio.

Artículo 86. La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la administración municipal de manera transversal la perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sección Quinta Turismo Sustentable

Artículo 87. El turismo sustentable se considera prioritario para el desarrollo económico del municipio, así como generador de empleo, el desarrollo local sustentable y el fomento del patrimonio natural, histórico y cultural.

Artículo 88. El municipio tiene facultades concurrentes con el Estado y la federación en materia de turismo sustentable.

Artículo 89. Sin contravención de la normatividad estatal en materia de turismo sustentable, corresponde a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, y al de la dependencia en esta materia, lo siguiente:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar la política y los Programas para el desarrollo turístico municipal;
- II. Proponer al gobierno municipal, la creación de centros de desarrollo turístico en los ámbitos cultural, social, de aventura y ecoturismo;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- III. Facilitar la creación de Comités, Consejos u organismos turísticos municipales, de acuerdo con las leyes estatales, generales y/o federales;
- IV. Promover las actividades turísticas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas y/o públicas, de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones significativas de la historia y cultura del municipio;
- VI. Participar en la elaboración de los Atlas turísticos, estatal y federal;
- VII. Operar en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Nacional de Turismo; y
- VIII. Participar en la creación del Compendio de la Gastronomía Hidalgo.

Sección Sexta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 90. El gobierno municipal para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las atribuciones, que le confieren las leyes federales, generales y estatales, así como las derivadas del reglamento municipal correspondiente.

Artículo 91. El Ayuntamiento y la administración pública municipal tienen la obligación de fomentar el cuidado del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, así como, el cuidado y mantenimiento del agua limpia; además deberán instrumentar acciones para sensibilizar a la población con información sobre la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

Artículo 92. Es obligación de los habitantes coadyuvar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado del medio ambiente, la flora y la fauna del municipio y los recursos naturales.

Artículo 93. La dependencia de la administración pública municipal encargada la ecología y/o del medio ambiente, debe proponer, generar, conducir y, en su caso coordinar, las acciones municipales tendentes a reducir impacto ambiental negativo; recuperar las áreas naturales afectadas y, contar con comunidades limpias y ordenadas para alcanzar la sustentabilidad ecológica, así como, construir comunidades territorialmente equilibradas que garanticen el cuidado del medio ambiente y una vida sostenible.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 94. Con independencia de lo establecido en otras disposiciones normativas, la dependencia señalada en el artículo anterior, tiene las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los seres vivos no humanos;
- IV. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico y/o la contaminación ambiental;
- V. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.

Artículo 95. Los establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establezca la Ley de Ingresos.

Artículo 96. Para realizar tala y/o poda se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente. La autoridad municipal en la materia, fijara el valor de restitución el cual puede ser cubierto en efectivo en la tesorería municipal, o en especie.

Título Noveno Comercio Municipal

Capítulo Único

Artículo 97. Las disposiciones del presente título tienen como objeto regular la actividad comercial, industrial, servicios, espectáculos, eventos y diversiones públicas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 98. La administración pública municipal contará con una dependencia encargada de desarrollar las atribuciones, competencias, facultades y obligaciones previstas en este título apoyándose en las dependencias de seguridad pública, protección civil y otras que resulten necesarias.

Artículo 99. La dependencia a la que se hace referencia en el artículo anterior tiene como objeto, regular toda actividad comercial, industrial, servicios, espectáculos públicos y privados, eventos y diversiones públicas, así como realizar visitas de verificación en los mencionados esto con orden de visita de verificación y levantando acta circunstanciada.

Artículo 100. La dependencia municipal tendrá las siguientes atribuciones, competencias, facultades y obligaciones:

- I. Otorgar las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios;
- II. Plantear y actualizar el padrón municipal de giros comerciales;
- III. Realizar en coordinación con las dependencias de Seguridad Pública, Obras Públicas, y de Protección Civil, en su caso, de Ecología, los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales en el municipio;
- IV. Hacer recomendaciones en coordinación con la dependencia encargada de la protección civil municipal, sobre la instalación, mantenimiento y reparación de los locales en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro comercial;
- V. Desarrollar los procedimientos para la calificación, determinación y, en su caso, imposición de las sanciones previstas en la materia;
- VI. Expedir con aprobación del presidente/a del Ayuntamiento los requisitos para la expedición, renovación y/o reposición de licencias, permisos o autorizaciones, así como, las causales para la cancelación de las mismas; y
- VII. Las demás que se desprendan de este Bando y otros reglamentos municipales.

Título Décimo Obras Públicas y Ordenamiento Urbano

Capítulo I Desarrollo Urbano



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 101. El gobierno municipal en materia de desarrollo urbano realizará las atribuciones que le confiere la constitución general, la constitución local, las leyes generales, estatales y reglamentos municipales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana en el ámbito social, económico y humano.

Artículo 102. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano, el gobierno municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan o programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 103. Los reglamentos, el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y cualquiera otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano deben observar el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Artículo 104. El Ayuntamiento determinará si en el municipio se constituye un Organismo Descentralizado, Consejo Municipal u observatorio Municipal con el objeto de promover y realizar la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano Municipal, en cualquier caso, su funcionamiento se desarrollará conforme a las bases



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



que se establezcan en la ley estatal en materia de asentamientos humanos, desarrollo y ordenamiento territorial y su reglamento.

Artículo 105. El Ayuntamiento, en coordinación con el gobierno del Estado de Hidalgo, y en su caso, con el gobierno federal y con la colaboración de la población migrante del municipio, podrá realizar inversión en obras públicas, valorando las aportaciones, costos y beneficios, dando prioridad a los de mayor impacto social.

Capítulo II Obra Pública

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 106. La obra pública municipal forma parte de la planeación para el desarrollo municipal; por lo tanto, para su presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión, evaluación y entrega debe incluirse los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 107. La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, con observancia de las leyes estatales y federales, así como, a través de la instrumentación de los Comités de participación ciudadana, conducirá los proyectos de obra pública municipal en todas y cualquiera de sus etapas, de forma enunciativa, las de planeación, validación, adjudicación, firma de contratos y ejecución.

Artículo 108. La obra pública municipal, en todas sus etapas, se llevará a cabo bajo los principios de razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas y combate de la corrupción, así mismo, se observarán los criterios de protección y/o no afectación de áreas naturales, flora y fauna, equilibrio de los ecosistemas y reducción del cambio climático.

Artículo 109. El Ayuntamiento vigilará que las obras públicas sean sustentables e integrales, las cuales deberán contemplar rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial; así como, la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.

De manera progresiva a los señalamientos, nomenclaturas o anuncios ubicados en el espacio público que sean administrados por el municipio deberá incorporar el Sistema Braille.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 110. Los/as vecinos/as y habitantes del municipio, tienen derecho a conocer en todo momento, el estado que guarda la obra pública municipal y los servicios relacionados con la misma; por lo tanto, los sujetos obligados deben implementar y mantener en los términos de las leyes aplicables los medios físicos y/o electrónicos necesarios para difundirla, así como, para proporcionar a la ciudadanía la información relacionada con esta.

Sección Segunda Sujetos Obligados y Autoridades Municipales

Artículo 111. En materia de obra pública los sujetos obligados son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la dependencia de obras públicas municipal y el personal adscrito a la misma;
- IV. La Tesorería municipal;
- V. La Contraloría municipal;
- VI. Los/as servidores/as públicos y/o dependencias públicas municipales;
- VII. Las personas físicas y/o morales que, por cualquier razón, participen en el desarrollo de la obra; y
- VIII. Los/as contratistas, compañías constructoras, particulares que ejecuten para el municipio obra pública y/o proveedores de servicios municipales en la materia.

Artículo 112. El Ayuntamiento, además de lo previsto en las leyes estatales y disposiciones reglamentarias en la materia, de forma enunciativa y no limitativa, tiene las siguientes atribuciones, facultades, competencias y obligaciones:

- I. Vigilar que en todas y cualquiera de las etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, se ajuste a las disposiciones estatales y/o federales en la materia;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- II. Supervisar y, en su caso, intervenir para que los recursos económicos presupuestados y/o destinados a la obra pública cumplan con su objetivo;
- III. Autorizar al presidente/a del Ayuntamiento para que realice convenios con el gobierno del Estado de Hidalgo y/o la federación para la ejecución u operación de obra pública;
- IV. Autorizar en los términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la afectación de participaciones federales que correspondan al municipio cuando se trate de la realización y operación de obras públicas de infraestructura hidráulica de acuerdo con la ley federal en la materia;
- V. Promover y presentar a las dependencias y/o entidades federales que correspondan; estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con la ley federal en materia de obras públicas. Esta atribución la desarrollará por conducto de la dependencia municipal a cargo de la obra pública;
- VI. Emitir lineamientos para la restricción de obras públicas municipales con la finalidad de proteger los derechos de desarrollo humano y de los animales, el crecimiento urbano ordenado, el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y la mitigación a los efectos del cambio climático;
- VII. Presentar a través del Síndico/a del Ayuntamiento, las demandas, denuncias y/o cualquiera otro procedimiento administrativo y/o jurisdiccional ante las autoridades competentes, así como, exigir la reparación del daño a favor del municipio y velar porque se apliquen a servidores públicos y/o particulares, las sanciones de suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; así como, para participar en procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y/o cualquiera otra prevista por las leyes aplicables; y
- VIII. Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.

Título Décimo Primero Transparencia



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 113. En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Ayuntamiento y la administración pública municipal son sujetos obligados, por lo tanto, deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de la materia, así como por las leyes federales y estatales.

Artículo 114. El gobierno municipal deberá constituir el Comité de Transparencia, y contar con una Unidad de Transparencia que forme parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 115. En los casos de violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionados conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

Título Décimo Segundo Infracciones, Sanciones y Medidas

Capítulo Único

Artículo 116. Las infracciones son toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgreda alguna disposición contenida en este Bando, o que se encuadren en el catálogo previsto en este Título.

Artículo 117. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Suspensión de permiso, licencia o concesión, y clausura temporal o definitiva.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Además de las sanciones mencionadas, la autoridad municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas:

- I. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Demolición de construcciones en términos de las leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables;
- III. Retiro y/o retención de mercancía u objetos; y
- IV. Desalojo en términos de leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 118. La Amonestación es la advertencia que hará la autoridad municipal a la persona infractora, por única vez, dándole a conocer la falta cometida y exhortándola a no reincidir, apercibiéndole que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de nueva infracción.

Artículo 119. La Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al municipio por la contravención a las disposiciones de este Bando.

Las multas podrán acumularse cuando con la misma acción u omisión se produzcan diversas infracciones.

El cobro de las multas se efectuará por la Tesorería municipal.

Artículo 120. El Arresto es la detención provisional de quien cometa acciones u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones establecidas en este Bando, no podrá exceder de treinta y seis horas y se hará con estricto apego a los derechos humanos.

A las personas arrestadas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud y este puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 121. La Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 122. La Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 123. La Demolición, consiste en destruir un edificio o cualquier tipo de construcción lo anterior debidamente programado y planificado.

Artículo 124. El Desalojo, es la desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

Artículo 125. La determinación e imposición de las sanciones previstas en este Título corre a cargo de el/la Conciliador/a municipal quien debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias del infractor.

Las infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el municipio serán determinadas e impuestas por la autoridad policial municipal.

Las infracciones en materia de Comercio, Obra Pública, así como, Ecología y Medio Ambiente, serán determinadas por el/la Conciliador Municipal con opinión escrita de las dependencias o entidades municipales en la materia.

Artículo 126. El gobierno municipal, a través del/la Conciliador/a municipal, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin de que, las personas y/u objetos que sean puestos a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

Artículo 127. Las personas menores de dieciocho años y quienes padezcan alguna enfermedad mental no son imputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este Bando y el/la conciliador/a, así como, los elementos de policía deben velar por su integridad y seguridad.

La sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta de estas personas, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

Sección Primera Infracciones Contra la Tranquilidad y Orden Público



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 128. Las Infracciones Contra la tranquilidad y orden público son las siguientes:

- I.** Agredir en cualquier forma a otra persona o personas;
- II.** Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo;
- III.** Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares;
- IV.** Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- V.** Comercializar vehículos u otros objetos, mercancías o animales, en la vía pública; sin contar con el permiso de la autoridad municipal respectiva;
- VI.** Invadir u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular;
- VII.** Almacenar, transportar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes;
- VIII.** Dañar en cualquiera forma vehículos ajenos y/o sus accesorios;
- IX.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en inmuebles desocupados o abandonados; al interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública; en escuelas; y oficinas y recintos públicos;
- X.** Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios;
- XI.** A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos;
- XII.** Maltratar animales; entendiendo por maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XIII.** Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- XIV.** Azuzar animales para que ataquen a las personas o a sus bienes;
- XV.** Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado;
- XVI.** Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- XVII.** Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales;
- XVIII.** Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XIX.** Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación;
- XX.** Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos;
- XXI.** Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública;
- XXII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público;
- XXIII.** Fabricar, transportar y/o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;
- XXIV.** Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas;
- XXV.** Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Ofender y/o agredir de en cualquier forma a cualquier persona;
- XXVII.** Arrojar de manera intencional sobre las personas, líquidos u objetos;
- XXVIII.** Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal;
- XXIX.** Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de cualquier medio u objeto;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- XXX.** Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXXI.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso cualquiera que su finalidad;
- XXXII.** Permitir el tutor o responsable de la guardia y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares;
- XXXIII.** Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades;
- XXXIV.** Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
- XXXV.** Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público;
- XXXVI.** Realizar apuestas, juegos de azar, prácticas adivinatorias o de superstición en vías y/o espacios públicos; y
- XXXVII.** Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.

Sección Segunda Infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el Municipio



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 129. Las infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el Municipio son las siguientes:

- I.** Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido; sin respetar la señalización vial, los reductores de velocidad y/o, en su caso, sin los implementos de seguridad personal;
- II.** Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva;
- III.** Conducir utilizando cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que disminuya o pueda disminuir la atención de la conducción de vehículos automotores;
- IV.** Estacionarse en lugares no permitidos, accesos a domicilios particulares y/o de instituciones médicas públicas o privadas;
- V.** Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva;
- VI.** Estacionar vehículos de transporte público o hacer paradas para ascenso y descenso de personas en lugares no permitidos;
- VII.** Conducir vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o el influjo de sustancias tóxicas;
- VIII.** Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, cuando no se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- IX.** Dejar estacionado un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas;
- X.** Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de estos;
- XI.** Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad, sin ostentar tal condición; y
- XII.** Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Las infracciones señaladas en las fracciones I a V de este artículo se sancionarán con diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

Las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII y IX de este artículo se sancionarán con quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción X de este artículo se sancionará con veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción VII de este artículo se sancionará con cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción XI de este artículo se sancionará con trece veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción XII de este artículo se sancionará con quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.

Sección Tercera Infracciones Contra la Convivencia Social en el Municipio

Artículo 130. Las Infracciones Contra la convivencia social en el municipio son las siguientes:

- I.** Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública;
- II.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos;
- III.** Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- IV.** Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco;

También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, les proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas;

- V.** Promover o ejercer la prostitución;
- VI.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público; e
- VII.** Impedir el acceso a establecimientos públicos o privados a personas con discapacidad por razón de su condición.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inconvertibilidad del arresto.

Sección Cuarta Infracciones Contra el Patrimonio Público o Privado en el Municipio

Artículo 131. Las Infracciones Contra el patrimonio público o privado en el municipio son las siguientes:

- I.** Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas;
- II.** Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal;
- III.** Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- IV.** Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- V.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos;
- VI.** Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VII.** Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- VIII.** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente;
- IX.** Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- X.** Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- XI.** Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas;
- XII.** Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor; y
- XIII.** Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Sección Quinta Infracciones Contra la Salubridad y Medio Ambiente en el Municipio

Artículo 132. Las Infracciones Contra la salubridad y el medio ambiente en el municipio son las siguientes:

- I.** Desperdiciar el agua potable;
- II.** Contaminar las fuentes de agua;
- III.** Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería;
- IV.** Mantener, almacenar, transportar, tirar o derramar en cualquier espacio público o privado, sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias;
- V.** Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales o centros de matanza dentro de la zona urbana;
- VI.** Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- VII.** Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- VIII.** Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- IX.** Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera;
- X.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos;
- XI.** Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad;
- XII.** Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- XIII.** Provocar ruido de manera intencional a través de altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio similar, con motivo de actos de publicidad o propagandísticos excediendo los niveles permitidos;
- XIV.** Impedir la forestación o reforestación en espacios públicos y/o áreas verdes; y
- XV.** Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos o en construcciones en desuso.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.

Sección Sexta Infracciones Contra la Autoridad Municipal

Artículo 133. Las infracciones Contra la autoridad municipal son las siguientes:

- I.** Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la autoridad municipal o de cualquier servidor público;
- II.** Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales y/o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- IV.** Usar uniformes, insignias o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin formar parte tener la facultad para ello; y



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- V.** Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.

Sección Séptima Infracciones Contra las Actividades Cívicas y Símbolos del Municipio

Artículo 134. Son infracciones Contra las actividades Cívicas y símbolos del municipio las siguientes:

- I.** No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios; y
- II.** Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo y del Municipio.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas o multa.

El parámetro para la imposición de las multas por las infracciones contenidas en este artículo es de 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El/la Conciliador/a Municipal podrá determinar la inmutabilidad del arresto.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Título Décimo Tercero Seguridad Pública y Protección Civil

Capítulo I Seguridad Pública

Artículo 135. La administración pública municipal por conducto de la dependencia encargada de la Seguridad Pública, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 136. La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 137. El Ayuntamiento en materia de seguridad pública deberá:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios para la eficiente prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y la normatividad municipal.

Artículo 138. El municipio a través de la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento y/o el/la titular de la corporación de seguridad pública municipal, participará y/o implementará los Sistemas, Consejos u organismos que prevean la ley general y estatal en la materia.

Artículo 139. Las personas tienen derecho de grabar o videgrabar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no la obstaculice o impida.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Capítulo III Protección Civil

Artículo 140. La Administración Pública Municipal, contara con una dependencia de Protección Civil que participará y, en su caso integrará, los Sistemas, Consejos y cualquiera otra entidad colegiada que en materia de protección civil prevea la ley general y, leyes estatales en la materia.

La dependencia encargada de la protección civil estará bajo el mando de la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, sin embargo, acatará las órdenes que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el municipio, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

Artículo 141. El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con:

- I. El Programa Municipal de Protección Civil;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Los inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 142. La dependencia de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil cuyo titular será designado y removido por la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento.

Artículo 143. La persona titular de Protección Civil, tiene en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III. Formular, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- IV.** Tramitar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- V.** Colaborar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- VI.** Realizar inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- VII.** Impulsar la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;
- VIII.** Crear la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento;
- IX.** Instaurar una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil; y
- X.** Las demás que les asignen las leyes y reglamentos.

Título Décimo Cuarto Órgano Interno de Control y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 144. El Órgano Interno de Control tiene por objeto:

- I.** Vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias; y
- II.** Prevenir, detectar, investigar y sancionar las faltas administrativas, así como, la fiscalización y control de los recursos públicos que ejerza la administración pública municipal;
- III.** Aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



- IV. Formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción y participar del mismo en los términos de la ley de la materia;
- V. Ejecutar las atribuciones establecidas en la ley estatal municipal.

Artículo 145. Las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones se desprenden de la ley estatal en materia municipal; la ley general y la ley estatal, ambas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Título Décimo Quinto Conciliación Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 146. La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por un/a Conciliador/a Municipal.

Capítulo II Conciliador/a Municipal

Artículo 147. El/la Conciliadora municipal es la persona servidora pública encargada de la justicia cotidiana, entendida como el conjunto de procedimientos, instrumentos, trámites y/o mecanismos que previenen, atienden y resuelven en el ámbito de competencia municipal, los conflictos derivados de la convivencia social cotidiana en el municipio.

Con independencia de lo anterior, el gobierno municipal respetará la forma de aplicación de los sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos de las comunidades indígenas, siempre que estos se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeten sus garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 148. El/la Conciliador/a municipal tiene las siguientes facultades, funciones y obligaciones:

- I. Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones correspondientes;
- II. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;
- III. Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores;
- IV. Girar citatorios por conducto de notificadores y/o elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente.

Artículo 149. El/la Conciliador/a municipal no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

Capítulo III Órdenes de Protección para Mujeres

Artículo 150. El/ la Conciliador municipal dentro del ámbito de sus facultades, funciones y obligaciones, debe regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado y la federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 151. En casos de notoria urgencia en el municipio, la expedición de las órdenes de protección a mujeres violentadas le corresponderá al conciliador/a municipal, con el auxilio de la policía municipal; una vez concedida dicha medida de protección, el/la Conciliador/a Municipal, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine la ley respectiva, el reglamento o acuerdo conducente.

La duración de las órdenes de protección será hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Artículo 152. El/la Conciliador/a municipal debe de otorgar las medidas de protección para la mujer violentada con base a la ley general y estatal en la materia.

Título Décimo Sexto Recursos Administrativos

Artículo 153. Las sanciones impuestas por este Bando, procede el recurso de Revisión que conocerá y resolverá la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, el cual tendrá la obligación de resolver dentro de los quince días hábiles siguientes al de haberse presentado.

Artículo 154. El recurso podrá promoverse por los particulares que argumenten afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Los particulares deben presentar por escrito ante la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 155. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. La resolución que recaiga al recurso podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

Artículo 156. En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revisión se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado o se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en Unidad de Medida y Actualización vigente.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



Artículo 157. Las personas afectadas por las resoluciones administrativas, podrán optar entre interponer el recurso previsto por este Bando o los que se desprendan de las leyes estatales en materia administrativa aplicables a los actos de la autoridad municipal.

Régimen Transitorio

PRIMERO. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 17 de febrero del año 2020.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en este Bando.

CUARTO. El Ayuntamiento prevendrá lo necesario para la generación de los Reglamentos en materia de Comercio; de Seguridad Pública y Tránsito, de Delegados/as; de Ecología y de Mejora Regulatoria dentro de los diez meses siguientes a la entrada en vigor de este Bando.

QUINTO. El Ayuntamiento prevendrá lo necesario para presupuestar la creación del Atlas de Riegos Municipal para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de este Bando.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo; a los 27 días del mes de febrero del año 2023.

INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA

**C. EDIGAR MONTER ÁNGELES
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. ITZEL GONZÁLEZ PEREZ
SÍNDICA PROCURADORA**

**C. CARLOS ESPINOSA GÓMEZ
REGIDOR**

**LIC. BIBIANA GÓMEZ GÓMEZ
REGIDORA**

**C. SILVIANO PÉREZ ACOSTA
REGIDOR**

**C. MARÍA FLORES PÉREZ
REGIDORA**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**



**ING. ELIZABETH ÁNGELES RODRÍGUEZ
REGIDORA**

**C. JOSÉ DAMACENO LÓPEZ MORENO
REGIDOR**

**MTRA. M. ROSA RAQUEL PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA**

**ING. KAREN ITZEL MORENO BAUTISTA
REGIDORA**

**LIC. VERÓNICA PORTILLO ACOSTA
REGIDORA**



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO



En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Edigar Monter Ángeles
Presidente del Ayuntamiento del
Municipio de Santiago de Anaya

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Heblen Ángeles Hernández
Secretario General Municipal

“Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo”.